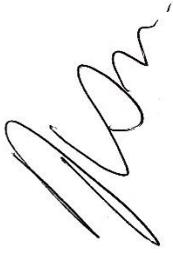


SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que la parte actora presentó solicitud de archivo de proceso.

Roldanillo V., Septiembre 13 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

Roldanillo Valle, septiembre 16 de dos veintiuno (2021).

PROCESO: Verbal -Restitución -
DEMANDANTE: Creta S.A.
DEMANADO: Calima Farms S.A.S.
RAD No. 76-622-31-03-001-2019-00030-00

ASUNTO

Proceder a dar aplicación al inciso 3º. Núm. 7º. Del Art. 384 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En fecha 01 de julio de 2020, este despacho procedió a la práctica de liquidación de costas, a cuyo cargo fue condenada la parte demandada, la cual fue debidamente aprobada mediante auto que fue notificado por estado el 13 de los mismos, quedando debidamente ejecutoriado el 16 de julio de 2020, sin que la parte demandante haya promovido el proceso ejecutivo para obtener el pago de los cánones adeudados dentro de los 30 días siguientes a dicha ejecutoria, de conformidad al inciso 3º del Numeral 7º. Del Art.384 del Código General

Mediante escrito del 08 de septiembre de 2021, fue recibida manifestación proveniente del apoderado judicial de la Entidad demandante indicando que la Sociedad demandada ya restituyó el inmueble objeto de la demanda, por lo que solicitó el archivo del proceso.

En consecuencia, ordenase el levantamiento las medidas cautelares que se encuentran vigentes y que fueron decretadas mediante providencia No. 814 del 13 de septiembre de 2019, para lo cual se librarán los oficios pertinentes.

Una vez realizado lo anterior, y como se encuentra concluida la se procederá al archivo del proceso, previa constancia en los libros radicadores.

Por lo anterior, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE

1º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas mediante providencia No. 814 del 13 de septiembre de 2019, que se encuentran vigentes, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

2. REALIZADO lo anterior y **CONCLUIDA** la actuación, dentro del presente proceso, procédase al archivo de las diligencias, de conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso previa constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 065**

Hoy, septiembre 17 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria